

OFICIAL DIARIO

Año CI No. 31579

Bogotá, D. E., jueves 11 de febrero de 1963

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO + Rama Legislativa Nacional

LEY 48 DE 1964 (diciembre 51)

por la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La República honra la memoria del señor General don Manuel María Leal, quien le prestó eminentes servicios en altos cargos militares y del servicio exterior, y se asocia a la celebración del centenario de su nacimiento, la cual tendrá lugar el día cinco (5) de abril de mil novecientos sesenta y cinco

Artículo 2º El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, procederá a re-patriar los restos del señor General Leal, quien fue inhumado en la ciudad de Willemstad (Antillas Holandesas), y reposarán en el Panteón Militar de Bo-

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO NIÑO MEDINA

El Presidente de la Cámara de Representantés, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado.

Horacio Ramírez Castrillón

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira.

República de Colombia.—Gobierno Nacional Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964. Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Fernando Gómez Martinez.

LEY 49 DE 1964 (diciembre 51)

por la cual se incorpora una vía al Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia

Artículo 1º Incorpórase al Plan Vial Nacional la vía que une la Bahía de Sanquianga en el Pacífico con Tres Esquinas y la vía que une la Bahía de Sanquianga con Piñuña Blanca o un punto navegable sobre el río Putumayo en las vecindades de esta población

Parágrafo. El primer sector que se construya será

el comprendido entre el trazado de la carretera Pa-namericana a Bahía Sanquianga. Artículo 2º En consecuencia, el Gobierno Nacional procederă a adelantar estudios de factibilidad, disc ños definitivos y construcción de la obra, para lo cual podrá abrir créditos o hacer los traslados necesarios en el Presupuesto Nacional, así como contratar empréstitos internos o externos.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su saución.

Dada en Bogotá, D. E., a 15-de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado.

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

▲ maury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes;

c) La que de Sahagún (Córdoba) sobre la carre-

República de Colombia.—Gobierno Nacional Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964. Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Diego Calle Restrepo. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillów Muñoz.

LEY 50 DE 1964 (diciembre 31)

por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para elaborar estudios de un Canal Interoceánico.

· El Congreso de Colombia

DECRETA:

Articulo 1º Autorizase al Gobierno Nacional, por el término de cinco (5) años, para elaborar directamente o por contrato, estudios de factibilidad fécnica y económica y preparar diseños completos de un Canal futeroceánico por la Hoya del río Atrato y a través de la Serranía del Baudó.

Parágrafo. Los contratos que celebre el Gobierno en cumplimiento de este artículo, además de los requisitos legales vigentes, requerirán concepto previo favorable de la Comisión Asesora de Relaciones Ex-

Artículo 2º En los estudios que se adelanten deberá participar personal técnico colombiano.

Artículo 3º Para el cumplimiento de la presente æy, el Gobierno Nacional podrá contratar empréstitos internos o externos, abrir créditos o hacer los traslados necesarios en los Presupuestos de las próximas vigencias.

Parágrafo. Los contratos o convenios que el Gobierno celebre en desarrollo de este artículo, requerirán además, la aprobación de la Junta Interparlamentaria de Empréstitos.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Schádo,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes. Juan José Neira

República de Colombia.—Gobierno Nacional Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964. Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Diego Calle Restrepo. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 51 DE 1964 (diciembre 51)

por la cual se incorporan unas carreteras departamentales en el Plan Vial Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse y por tanto incorpóranse al Plan Vial Nacional, las siguientes carreteras departamentales:

a) La que va de Monte Líbano (Córdoba) a la Troncal Occidental;

b) La que va de la cabecera del Municipio de San Carlos (Córdoba) a la carretera nacional Monteria-Juan José Neira Cereté-Ciénaga de Oro-La Ye;

tera Troncal Occidental va a Caimito (Bolivar),

pasando por La Loma y Los Cayos, en ese mismo Departamento;

d) La que va del kilómetro 15 de la carretera nacional Monteria-Planeta Rica a empalmar en el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), con la carretera nacional Montería-Cereté-Ciénaga de Oro-La Ye;

e), La que va de Tuchín, sobre la cacretera nacional Lorica-Chinú, pasa por Chimá, Arache, Coroza-lito y Punta de Yánez y termina en el Municipio de Ciénaga de Oro, sobre la carretera nacional Montería-Cereté-Ciénaga de Oro-La Ye;

f) La que va de Santa Lucía, sobre la carretera nacional Montería-Puerto Rey, hasta el Corregimiento de Callejas, en el Municipio de Tierralta

(Córdoba).

Artículo 2º Aclárase la Ley 110 de 1960 "por la cual se ordena la construcción de una carretera en el Departamento de Córdoba", en el sentido de que el tramo San Bernardo-a la carretera nacional Montería-Puerto Rey, termina en el punto nombrado Santa

Artículo 3º Queda autorizado el Gobierno para construír, reconstruír, rectificar, ensanchar, pavimentar y mantener las vías mencionadas, para lo cual se incluirán partidas suficientes en el Presupuesto Nacional.

Parágrafo. El Gobierno podrá ejecutar todas las operaciones presupuestales necesarias para cumplir

lo que aquí se ordena.

Artículo 4º El Gobierno queda facultado para organizar el cobro de los impuestos de valorizáción, peaje y pontazgo en las vías de que trata esta Ley y en todas las vías nacionales en el Departamento de Córdoba, de conformidad con las disposiciones vigentes y los reglamentos del Gobierno. Artículo 5º La Nación queda autorizada para ce-

lebrar contratos con el Departamento de Córdoba,

encaminados a la ejecución de esta Ley. Artículo 6º La Nación queda obligada a reembolsar al Departamento de Córdoba, las cantidades que éste bubiere invertido en las obras que quedan nacionalizadas.

Parágrafo. Las sumas que la Nación devuelva, en virtud de lo dispuesto anteriormente, sólo podrán ser invertidas por el Departamento de Córdoba en la construcción, ampliación, rectificación, pavimentación y mantenimiento de carreteras departamenta-

les o caminos vecinales. Artículo 7º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO NINO MEDINA

El`Presidente de la Cámara,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira

Bepública de Colombia.—Gobierno Nacional Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964. Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Diego Calle Restrepo. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 52 DE 1964 (diciembre 51)

por la cual se modifican las Leyes 10 y 14 de 1962.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º El Servicio Médico Obligatorio a que se refiere la Ley 14 de 1962, tendrá una duración mírima de doce (12) meses, y se prestará con posterioridad al grado correspondiente. El Servicio Mé-l dico se cumplirá únicamente a través de una de las signientes formas:

a) Como médico de un Centro o Puesto de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

b) Como médico de un hospital no universitario reconocido para estos fines:

e) Como médico de una zona de demostración rural, dependiente de una Facultad de Medicina;

d) Como médico de una campaña directa, organizada o auspiciada por el Ministerio de Salad Pública.

Artículo 2º La prestación del Servicio Médico Obligatorio en la forma señalada en los literales a). b) y c) no podrá complirse en instituciones que funcionen en cabeceras municipales, corregimientos o aldeas rurales con población mayor de 25.000 habitan-

Parágrafo. El Ministerio de Salud Pública por medio de resoluciones indicará anualmente el nombre de las instituciones en donde se puede prestar este servicio, con base en los informes que le suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE), y teniendo en cuenta los recursos médicos de las distintas regiones.

Artículo 3º La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, directamente o a través de cada una las Facultades de Medicina legalmente establecidas en el país, organizará programas de educación médica continuada, con el fin de conseguir que los profesionales que se encuentran prestando el Servicio Médico Obligatorio se mantengan informados de los progresos que se logren en los distintos campos de la medicina.

Artículo 4º El Servicio Odontológico Obligatorio a que se refiere la Ley 10 de 1962, tendrá una duración mínima de doce (12) meses y se prestará con posterioridad al grado correspondiente. Este servicio odontológico se cumplirá únicamente a través de una de las siguentes formas:

a) Como odontólogo en un Centro o Puesto de Sa-1sd. dependiente del Ministerio de Salud Pública;

b) Como odontólogo en una de las unidades móviles;

c) Como odontólogo en una campaña de Salubridad Rurat, organizada o auspiciada por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º La prestación del Servicio Odontológico Obligatorio en la forma señalada en los ordinales a) y e) del artículo anterior, no podrá cumplirse en instituciones que funcionen en cabeceras municipales, corregimientos o aldeas rurales con población mayor de 25.000 habitantes.

Parágrafo, El Ministerio de Salud Pública por medio de resoluciones indicará anualmente el nombre de las instituciones en donde se puede prestar este Servicio, con base en los informes que le suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica (DANE), y teniendo en cuenta los recursos odoutológicos de las distintas regiones.

Artículo 6º La Asociación Colombiana de Facultades de Odontología, directamente o a través de cada una de jas Facultades de Odontología legalmente establecidas en el país, organizará programas de educación odontológica continuada, con el fin de consegair que los profesionales que se encuentran prestando el Servicio Odontológico Obligatorio se mantengan informados de los progresos que se logren en los distintos campos de la odontología.

Artículo 7º El Ministerio de Salud dotará con los elementos mínimos indispensables para poder ejercer la Medicina y la Odontología, los Centros, Puestos de Salud y demás instituciones en donde se deban prestar estos servicios obligatorios.

Artículo 8º Los cargos para, el cumplimiento de les servicies Médicos y Odontológicos Obligatories serán remunerados y no podrán desempeñarse si no se comprueba haber obtenido el título universitario correspondiente.

Artículo 9º Esta Ley modifica el artículo 4º de la Tey 10 de 1962, el artículo 4º de la Ley 14 del mismo año, y deroga todas las disposiciones que le scan

Artículo 10. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Bamirez Castrillón

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragora Gálver

República de Colombia.—Gobierno Nacional Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964. Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Salud Pública, Gustavo Romero Hernández.

LEY 55 DE:1964 (diciembre 51)

por la cual se conceden unos auxilios a los Centros de Hisdoria de Cali, Tunja, Pasto y Cúcuta, y a unas Sociedades de Mejoras Públicas.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Concédese un auxilio de veinticinco mil pesos (\$25,000) annales a los Centros de Historia de Cali, Tunja, Pasto y Cúcuta, que deben destiuar esas corporaciones a la publicación de obras de carácter histórico nacional.

Artículo 2º Concédese un auxilio de cien mil pesos (\$100,000) a la Sociedad de Mejoras de Cali, Tunjay Pasto, para que esa entidad atienda a la construc ción o compra de locales para sus oficinas.

Artículo 3º Los auxilios decretados por la presente Ley, serán incluídos a partir de la próxima vigencia fiscal, y, en caso de no figurar en los Presupuestos, facúltase al Gobierno para realizar los traslados a que haya lugar, con el fin de garantizar la efectividad de los mismos.

Artículo 4° Estos auxilios serán entregados directamente a los Tespreros de las respectivas entidades que funcionan en las ciudades de Cali, Tunja, Pasto y Cúcuta, previo el lleno de los requisitos que señale la Contraloría General de la República, a la cual deberán rendir cuenta especial del manejo e inversión anual de dichos auxilios.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a dos de diciembre de mil iovecientos sesenta y cuatro.

El Presidente del Senado.

GUILLERMO NIÑO MEDINA

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado.

Horacio Ramírez Castrillón

El Secretario de la Cámara de Representantes, Juan José Neira

República de Colombia, Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964. Publiquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo

MINISTERIO de GUERRA

Pédidos

República de Colombia. Ministerio de Guerra. Dirección General Policia Nacional. Departamento de Servicios Administrativos. Bogotá, D. E., mayo 12 de 1964.

PEDIDO NUMERO PN-DSA-J-8/64

Que bace el Fondo Rotatorio de la Policia Nacional, con destino al Almacén de Combustibles y Lubricantes del De-partamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional, de conformidad con lo autorizado por los Decretos números 0015 de febrero 1º de 1957 y 1627 de junio 20 de

Adjudicación. Por la Junta Técnica de Adquisiciones de la Pólicia Nacional, en sesión celebrada el 16 de marzo de 1964, según Acta número 2, numeral 6º, previa licitación pública número 2 de 1964.

Proveedores. Shell Colombia S. A., sociedad legalmente constituída por medio de la escritura pública número 3995 de la Notaria 4º del Circuito de Bogotá, representada por P. J. M. Vink. de nacionalidad holandesa, portador de la cé-

dula de extranjería número 104669, expedida en Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá.

Elementos. Shell Colombia S. A., se compromete y así lo acepta, a suministrar en venta a la Policía Nacional, a precios unitarios que rijan en las fechas de despacho, el siguiente combustible:

60.000 Galones de gasolina primium, \$ 1.761. \$ 105.660.00

6.200.00 6 Tambores de 55 galones de Super Shell Tox con Dieldrin, \$ 1.457.50 8,745,00

Precios. En los valores unitarios de la presente compra, se encuentran incluídos los impuestos nacionales y departa-mentales de consumo.

Valor del pedido. De acuerdo con los precios unitarios totales que se estipulan en la clausula élementos, se fija el valor total del presente pedido en la suma de ciento veinte mil seicientos cieno pesos (\$ 120.605.00) moneda corriente.

Formas de pago. El pago total del presente pedido, se hará previa solicitud de reserva por parte del Departamento de Control y Presupuesto de la Policia Nacional a favor del Proveedor, contra entregas parciales, y a satisfacción, del combustible, en el Almacén de Combustibles y Lubricantes, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1964, y mediante presentación de cuentas de cobro con el revisado del Jefe de Intendencia y el páguese del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policia Na-

Reajuste de precios. Los valores unitarios y totales pactados en el presente pedido, serán susceptibles de reajuste en el caso de que las medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional, impongan aumentos forzosos a los Proveedores, ya sea mediante mayor valor de los salarios mínimos o en el correspondiente a materiales empleados, o cualquiera otra causa legal, en cuyo caso los reajustes sólo po-drán afectar los saldos por cumplir en el momento de en-trar en vigencia la respectiva disposición. La Policia, por conducto de su Junta Técnica de Adquisiciones, se reserva el derecho de aceptar o no las reclamaciones que en tal sentido formulen los Proveedores, con base en la comprobación que éstos presenten.

Subordinación presupuestal. La obligación que se contrae para pagar conforme a este pedido, queda subordinada a las apropiaciones que le tales sumas o valores se hagan en los

respectivos presupuestos y acuerdos mensuales.

Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de alguna de las obligaciones que adquiere por el presente pedido, le será impuesta una mluta de nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con 40/100 (\$ 9 648.40), multa que se hará efectiva de los saldos pendientes de pago, o de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio para declarar la caducidad administrativa del pedido.

cuarar la caducidad administrativa del pedido.

Garantía de cumplimiento. El Proveedor asegurará el cumplimiento 'total del presente pedido y el pago de la multa que fija la cláusula penal, constituyendo una fianza o garantía de cumplimiento en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. a favor de la Policía Nacional, por la suma de mieve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con 49/100 (\$ 9.618.40) moneda corriente, o sea el equivalente al 8% del valor total del pedido, garantía que permanecerá vigente hasta la entrega total y a satisfacción, del combustible adquirido por medio de este pedido.

Caducidad administrativa. La Policía Nacional se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del pe-dido, en los términos y por las causas previstas en el artículo 254 de la Loy 167 de 1941, además, si ocurriere alguna de las causoles siguientes: a) Incapacidad financiera del pro-veedor: b) Liquidación o disolución de la firma vendedora; e) Incumplimiento de la misma, a una cualquiera de las obligaciones aquí estiguladas; d) Si se comprobare diferencia obligaciones aqui estipuladas; di Si se comprobare diferencia de calidad a la estipulada en la oferta; en cualquiera de estos casos, el Proveedor pagará la multa que se estirula en la cláusula penal, y que se hará efectiva de la fianza de cumplimiento, o de los saldos pendientes de pago.

Reclamación diplomática. El Proveedor manificsta expresamente que se sujeta a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales, y que renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en cuanto a los describados de este contrato en la caso de describados de este contrato en la caso de describados en el caso de describados de este contrato en la caso de describados en el caso de describados de este contrato en la caso de describados en el caso de de el caso de describados en el caso de describados en el caso de el caso de describados en el caso de el ca

derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Valor del fransporte. El valor del transporte del combus-tible desde la refinería y planta de distribución, hasta el lugar que la Policía disponga dentro del perímetro urbano del Distrito Especial de Bogotá, será por cuenta y riesgo del Proveedor.

Formas, de entrega. El Proveedor se compromete, y así lo acepta, a entregar a satisfacción la totalidad del combusti-ble adquirido por medio del presente pedido, mediante solicitudes que el Almacenista de Combustibles y Lubricantes de la Sección Transportes elaborará, en donde se especificará la cantidad de galones, y lugar donde se deben entre-

Cursos de entrenamiento. Shell Colombia con su equipo de do en administración, mantenimiento y operación de esta-ciones de servicio, dictará al personal de la Policia Nacional los siguientes cursos de entrenamiento; a) Un curso de lubricación y mantenimiento en general para el personal de mecánicos de los Talleres de Muzú o las personas que la Pol'cia disponga; b) Un cursillo técnico-administrativo para los administradores de las estaciones de servicio, y c) Un curso de entrenamiento teórico y práctico para el personal que trabaja directamente en estaciones de servicio, como son: bomberos; lavadores, engrasadores, etc. Este entrenamiento estará naturalmente ayudado con proyecciones de películas, estudio de equipos a escala reducida, y suministro de literatura y planos de lubricación referentes a los vehículos del actual uso por parte de la Policía Nacional.

Asesoria en estaciones de servicio. Shell Colombia S. A., suministrará a la Policía Nacional con personal especializado, la asesoria en la supervisión de mantenimiento de estaciones de servicio, los cuales para un mejor control, deberán enviar sugerencias periódicas sobre la mejor utilización

rán enviar sugerencias periódicas sobre la mejor ut lización y conservación de equipos y edificios. Igualmente a los elevadores de las estaciones de servicio; Shell, Colombia S. A. hará revisiones periódicas y reparaciones si fueren del caso, siendo por cuenta del proveedor los gastos que sean ne- cesarios en la ejecución de los trabajos. Para efectos de con-

hículos, el Proveedor deberá efectuar periódicos análisis de toda clase de accites y lubricantes que se empleen en los automotores de la Policía Nacional.

Documentos. Se anexan al presente pedido los siguientes documentos: Certificado de la Camara de Comercio sobre registro del Proveedor, y constitución de la Compañía: certificado de paz y salvo a favor de la Compañía.

Trámite legal. Este pedido requiere para su validez el cumplimiento de las formalidades legales fijadas en el artículo il, ordinal d), del Decreto 0015 de febrero 1º de 1957, pago del impuesto sobre timbre nacional, y de su publicación en el Diario Oicial, gastos que serán por cuenta del Proveedor. Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a los doce (12) dias del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Policía Nacional, Dirección General,-Fondo Rotatorio, Ge-

Mayor Marco Fidel Naranjo Gómez, Gerente Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Por Shell Colombia S. A., P. J. M. Vink.
Policía Nacional. Departamento Servicios Administrativos.

Teniente Coronel Ciro E. Ducñas Perilla, Jefe Departamento Servicios Administrativos Policía Nacional.

Ministerio de Guerra, Dirección General, Policía Nacional, Aprobado, Brigadier General Saulo Gil Ramírez Sendoya, Director General de la Policía Nacional.

Fuerzas Militares de Colombia. Comando General. Co-

Aprobado, Mayor General Gabriel Rebeiz Pizarro, Comandante General Fuerzas Militares.

Ministerio de Guerra. Comando General Fuerzas Armadas. Junta Consultiva Fondos Rotatorios. El presente contrato fue aprobado por la Junta Consultiva de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Armadas en su sesión del día 11 de mayo de 1964, según consta en Acta número 004, copia de cuya parte pertinente se acompaña. (Firma ilegible), Secretario Junta Consultivá.

Almacén de Publicaciones. Recibo 72668. Derechos, \$ 192.00. Gloria E. Cifuentes S.

República de Colombia. Ministerio de Guerra. Dirección General Policia Nacional. Espartamento de Servicios Ad-ministrativos. Bogotá, D. E., mayo 15 de 1964.

PEDIDO NUMERO PN-DSA-J-19/64

Que hace el Fondo Rotatorio de la Policia Nacional, con destino el Almacén Técnico de la Sección Transportes, del Departamento de Servicios Administrativos de la Policia Nacional, de conformidad con lo autorizado por los Decretos 0015 de febrero 1º de 1957 y 1627 de junio 2º de 1962.

Adjudicación. Por la Junta Técnica de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1964, según Acta número 7, numeral 1º, previa cuenta de cobro número 765 de abril 9 de 1964.

Proveedores. Urdaneta y Gálvez Limitada, sociedad igualmente constituída por medio de la escritura pública número 7020 de la Notaria 2ª del Circuito de Bogotá, representada por Antonio Urdaneta Guerrero, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía número 2330479 expedida en Bogotá, libreta militar número 04735 del Distrito Militar número 12, mayor de edad y vecino de Bogotá. Bogotá.

Elementos. Urdaneta y Gálvez Limitada; se compromete, y así lo acepta, a suministrar en venta a la Policía Nacional, ciñendose estrictamente a la muestra presentada, y que sirvió de base para la adjudicación, los elementos que se relacionan a continuación:

2 Cabeza Manifold Ex. P Nº 0850355-54, \$ 2,420.60.	4.841.20 4.229.49 4.229.40
Total	

Valor del pedido. De acuerdo con los precios unitarios y totales que se estipulan en la cláusula elementos, se fija el valor total del presente redido en la suma de veintiocho mil secientos ochenta pesos con 15/100 (\$ 28.680.15) moneda corrienta.

Reajuste de precios. Los valores unitarios y totales pactados en el presente pedido, serán susceptibles de reajuste en el caso de que medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional impongan aumentos forzosos a los Proveedores, ya sea mediante mavor valor de los salarios mi-nimos, o en el correspondiente a materiales emplados, o cualquiera otra causa legal, en cuyo caso los rebiustes sólo podrán afectar los saldos por cumplir en el momento de en-trar en vigencia la respectiva disposición. La Policía, por conducto de su Junta Técnica de Adquis ciones se reserva el derecho de aceptar o no las reclamaciones que en tal sentido formulen los Proveedores, con base en la comprobación que éstos presenten.

Formas de pago. El pago total del presente pedido, se hará previa solicifud de reserva por parte del Departamento de Control y Presupuesto de la Policía a favor del Proveedor contra entrega total, y a satisfacción, de los repuestos adquiridos, en el Almacén Técnico de la Sección Transportes, durante el mes de julio de 1964, y mediante presentación de cuentas de cobro con el revisado del Jefe de Intendencia, y el páguese del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policia Nacional.

Subordinación presupuestal. La obligación que se contrae para pagar conforme a este pedido, queda subordinada a las apropiaciones que de tales sumas o valores se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdos mensuales.

trolar el perfecto funcionamiento y conservación de los ve- el presente pedido, le será impuesta una multa de dos mil hículos. El Proveedor deberá efectuar periódicos análisis de doscientos noventa y cuatro pesos con 41/100 (\$ 2.294.41) toda clase de accites y lubricantes que se empleen en los moneda corriente, multa que se hará efectiva de los saldos pendientes de pago o de garantía de cumplimiento, s'n perjuicio para declarar la caducidad administrativa del pedido

> Garantía de cumplimiento. El proveedor asegurará el cumplimiento total del presente pedido y el pago de la multa que fija la cláusula penal, constituyendo una fianza o garantía de cumplimiento en una entidad bancaria o za o garantia de cumplimiento en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente establecida en Co-lombia, y a favor de la Policía Nacional, por la suma de dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con 41/100 (\$ 2.294.41) moneda corriente, o sea el equivalente al 8% del valor total del negocio, garantía que permanecerá viginte hasta la entrega total y a satisfacción, de los repuestos adquiridos.

Caducidad administrativa. La Policía Nacional se reserva Caducidad administrativa. La Policia Nacional se reserva el defecho de declarar la caducidad administrativa del pe-dido, en los términos y por las causas previstas en el artícu-lo 254 de la Ley 167 de 1941, además si ocurriere alguna de las causales siguientes: a) Incapacidad financiera del Prolas causales siguientes: a) Incapacidad financiera del Proveedor: b) L'quidación o disolución de la firma vendedora: c) Incumplimiento de la misma, a una cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas; d) Si se comprobare diferencia de calidad a la estipulada en la oferta; en cualquiera de estos casos, el Proveedor pagará la multa que se estipula en la cláusula penal, y que se hará efectiva de la fianza de cumplimiento, o de los saldos pendientes de pago.

Valor del transporte. El valor del transporte de los elementos desde la fábrica hasta el lugar que la Policía Nacional disponga dentro del perímetro urbano del Distrito Especial de Bogotá, será por cuenta y riesgo del Proveedor.

Formas de entrega. El Proveedor se compromete, y así lo acepta, a entregar a sat sfacción la totalidad de los repuestos adquiridos por medio del presente pedido, 20 días hábiles después de legalizado el presente documento, en el Almacén Técnico de la Sección Transportes de la Policía, situado en los predios que ocupa la Escuela de Cadetes Ges

situado en los predios que ocupa la Escuela de Cadetes General Santander, de la ciudad de Bogotá.

Documentos. Se anexan al presente pedido los siguientes

documentos: Certificado de la Câmara de Comercio sobre registro del Proveedor, y constitución de la compañía, certificado de paz y salvo a favor de la compañía.

Trámite legal. Este pectido requiere para su validez el cum-plimiento de las formalidades legales fijadas en el artículo impuesto sobre timbre nacional y de su publicación en el

Diario Oficial, gastos que serán por cuenta del Proveedor. En constancia se firma en Bogotá. D. E., a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro

Policía Nacional, Fondo Rotatorio, Gerencia,

Mayor Marco Fidel Naranjo Gómez, Gerente Fondo Rota-torio de la Policia Nacional.

Por Urdancta & Gálvez Limitada, Aeromantenimiento, Antonio Urdancta Guerrero.

Policia Nacional, Departamento Servicios Administra-Jefatura.

Teniente Coronel Ciro E. Dueñas Perilla, Jefe Departamento Servicios Administrativos Policia Nacional Ministerio de Guerra. Dirección General Policía Nacional.

Aprobado, Brigadier General Saulo Gil Ramirez Sendoya, rector General de la Policia Nacional. Almacén de Publicaciones, Recibo 71537, Derachos, \$ 102.00,

Gloria E. Cifuentes S

MINISTERIO del TRABAJO

Reconocimiento de personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 00076 DE 1965 (enero 27)

por la cual se reconoce personería jurídica a una orga-nización sindicial, y se aprueban los estatutos de la misma.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de trabajadores, en número no inferior al exigido por la ley, ha solicitado a este Despacho el reconocimiento de la personería juridica para el "Sindi-cato de Trabajadores de la Editorial Retina", en formación:

mación;
Que a la solicitud se acompaña la documentación de que trata el Capitulo III, Titulo I, Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo;
Que hecho el estudio del expediente, se observa que los estatutos de la mencionada organización se ajustan en un todo a la legislación vigente sobre la materia, que no son contrarios a la Constitución Nacional y leyes de la República, ni a las buenas costumbres del país, ni contravienen disposiciones especiales del Código Sustantivo del Trabajo;
Que por auto de fecha doce (12) de enero de mil no-

Que por auto de fecha doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), el Director de la Re-gional del Trabajo de Condinamarca emitió concepto favorable en relación con la solicitud de personería ju-ridica y sobre los estatutos de la misma entidad; Que corresponde al Ministerio del Trabajo reconocer

personeria jurídica a los sindicatos,

RESUELVE: Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la organización sindical de primer grado y de base, denominada "Sindicato de Trabajadores de la Editorial Retina", en formación, y domiciliada en Bogotá, D. E. Artículo segundo. Aprobar los estatutos de la citada organización sindical, adoptados en Acta de Fundación verificada el día 5 de enero de 1965.

Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del Artículo tercero. Ordenar a la División de Asuntos Proveedor de alguna de las obligaciones que adquiere por Colectivos del Ministerio del Trabajo, la anotación e el presente pedido, le será impuesta una multa de dos mil inscripción correspondiente en el Registro Sindical, de la doscientos noventa y cuatro pesos con 41/100 (\$ 2.294.41) nómina que compone la Junta Directiva. Provisional, y moneda corriente, multa que se hará efectiva de los saldos en particular del nombre del Presidente actual, señer

Miguel Ernesto Salas, quien de conformidad con los estatutos tiene la representación legal del Sindicato.

Artículo cuarto. La presente Resolución deberá ser publicada, por una sola vez, en el Diario Oficial, y surtirá sus efectos quince (15) días después de su publicación. Una vez cumplido este requisito, el Sindicato de-berá enviar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo el Diario Oficial correspondiente.

Notifiquese, comuniquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de enero

Miguel Escobar Méndez, Ministro del Trabajo, Miguel

Antonio Cárdenas, Secretario General.
Sello, República de Colombia. Ministerio del Trabajo.
División Asuntos Colectivos. Secretaria.

Es fiel copia. Guillermo Díaz Granudos A., Secretario División de Asuntos Colectivos.

MINISTERIO de SALUD PUBLICA

Se concede una licencia

RESOLUCION NUMERO 001352 DE 1964

por la cual se concede una licencia para ejercer la medi-cina por el sistema bomeopático.

Ministerio de Salud Pública Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares. CONSIDERANDO:

Enconsecuencia, el Ministro de Salud Pública.

en uso de sus atribuciones legales, y er que le confiere el Decreto 3134 de 1956, en especial de las

RESUELVE:

Artículo primero. Conceder al señor Juan Bautista Mej/a Osorio, con cédula de ciudadanía número 666881, expedida en Itagüi (Anticquia), licencia para ejercer la medicina por el sistema homeorát co en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. El señor Juan Bautista Mejía Osorio reda obligado a cumplir todos los requisitos que actual-mente se exigen, y que en lo sucesivo se puedan exigir. En relación con la idoneidad para ejercer la medicina por el stema homeopático.

Artículo tercero. Háganse los registros e inscripciones del o en los libros del Grupo de Profesiones Médicas y Au-

Contra esta Resolución cabe por la vía gubernativa el re-curso legal de reposición, el cual podrá ser interpuesto demtro del término legal fijado para el efecto. Cópiese, notifiquese, publiquese y cúmplase.

Gustavo Romero Hernández, Ministro de Salud Pública Hay un sello que dice: República de Colombia, Ministerio de Salud Pública. Despacho del Ministro.

Aiberto Escobar Ballestas, Secretario General.

Hay un sello que d'er: República de Colombia. Ministerio de Salud Pbúlica. Secretaría General. Es copia.

Ministerio de Salud Pública, Grupo de Profesiones Mécicas y Auxiliares, Oficina Jurídica, Secretaría,

María Dolores de Fernández, Secretaria ad hoc-Almacén de Publicaciones, Recibo 76633, Dereches, \$46.90, Gloria E. Cifuentes S.

Aprobación de títulos profesionales

Ministerio de Salud Pública. Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 216 DE 1964 (diciembre 18)

por la cual se aprueba un diploma de doctor en medicina y cirugia. El Ministro de Salud Pública,

en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolucia número 1820 de 1962, y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que el doctor Hernán Posada Gómez, con cédula de ciudadanía número 30407 de Bogotá, ha solicitado la aprobación del diploma universitario que lo acredita como doctor en medicina y cirugia;

Que acompañó el diploma que le fue expedido por la Universidad Javeriana con fecha 12 de noviembre de 1964, debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 1-P del Libro 17, el 30 de noviembre de 1964, y además acreditó haber prestado el servicio de medicatura rural, y Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorízase al doctor Hernán Posada Gómez para ejercer como médico y crujano en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre del doctor Hernán Posada Gómez en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auviliores.

nan Posada Gomez en el Censo Vallona.

nes Médicas y Auxiliares.

Cópiese, comuniquese y publiquese.

Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar.

Ballestas, Secretario General, República de Colombia. Ministerio de Salud Pública. Secretaria General.

Registrado al folio 2º bajo el número 216 del L. R. 3º Almacén de Publicaciones. — Recibo 76095. Derechos, \$ 42.00. Gloria de Palacios.

 \Diamond

3

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones. Médicas y Auxiliares

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1964

(diciembre 15)

por la cual se aprueba un diploma de licenciada en bacteriología. El Ministro de Salud Pública,

en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Teresa Jiménez de Guerrón, con cédula e ciudadanía número 27242958 de Ipiales (Nariño), ha solicitado la aprobación del diploma que la acredita co-mo licenciada en bacteriología, otorgado por la Ponti-ficia Universidad Javeriana el 19 de noviembre de 1964;

Que acompañó los documentos exigidos para tal fin y el diploma debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional, al folio 1-J del Libro 17, el 30 de noviembre de 1964, y

Que se han cumplido todas las formalidades exigidas,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el diploma de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señora Teresa Jiménez de Guerrón para ejercer como licenciada en bacteriología en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señora Teresa Jiménez de Guerrón en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Apriliares.

Teresa Jiménez de Guerrón en el Censo Nacional de Profesiones Médicas y Auxiliares.
Cópiese, comuniquese y publiquese.
Por el Ministro de Salud Pública, Alberto Escobar Ballestas, Secretario General.
República de Colombia. Ministerio de Salud Pública.
Secretaria General.
Almacén de Publicaciones. — Recibo 76100. Derechos, \$ 37.00. Gloria E. Cifuentes S.

Se aprueba un título de enfermería

Ministerio de Salud Pública. - Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

RESOLUCION NUMERO 105 DE 1964

por la cual se aprueba un titulo de enfermeria El Ministro de Salud Pública, en uso de facultades conferidas por Decreto 3134 de 1956, y en desarrollo de la Resolución 1820 de 1962, y CONSIDERANDO:

Que la señora Edilma Gutiérrez Carrillo de Reales, con cédula de ciudadanía número 20364426 de Anolaima, ha solicitado la refrendación del título que la acredita como enfarmero general.

enfermera general; entermera general, Que acompañó los documentos exigidos para tal fin, y el título debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional al folio 3-G del libro 14, el 31 de

marzo de 1962,

RESUELVE: Artículo primero. Refrendase el título universitario de que trata esta providencia, y en tal virtud autorizase a la señora Edilma Gutiérrez Carrillo de Reales para ejercer como enfermera general en el territorio nacio-

nal.
Artículo segundo. Inclúyase el nombre de la señora
Edilma Gutierrez Carrillo de Reales en el Censo Nacional de Porfesiones Médicas y Auxiliares.
Cópiese, comuniquese y publiquese.
Por el Ministro de Salud Pública, Gerardo López Nar-

váez, Secretario General, encargado.
República de Colombia. Ministerio de Salud Pública.
Secretaria General.

Registrado al folio 160 bajo el número 105 del L. R.

Almacén de Publicaciones. —Recibo 75300. Derechos. \$ 36.00. Gloria de Palacios.

MINISTERIO de MINAS y PETROLEOS

\mathbf{A} cta

de la diligencia de iniciación del período de ex de la Concesión Neiva (Número 540).

El dia diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), en terrenos de la Concesión Neiva (Número 540), de la cual son cotitulares la International Petroleum (Colombia) Limited y la Tennessee Colombia S. A., contrato de concesión que consta en la escritura pública número ciento setenta y cuatro (174) de fecha diez y seis (16) de enero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá y publicado en el Diario Oficial número 29340 del once (11) de abril de 1957, que cubre terrenos que se hallan situados en jurisdicción de los Municipios de Neiva, Tello, Villavieja, Aipe, Palermo y Baraya, en el Departamento del Huila, estando presentes el doctor Ramiro Lobo, comisionado para intervenir en la diligencia y suscribir esta acta, por Resolución número 1742 del 13 de noviembre del presente año, originaria del Ministerio de Minas y Petróleos, y el señor Roger Gregston, en su carácter de representante de las Compañías International Petroleum (Colombia) Limited y Tennessee Colombia S. A., cotitulares de la Concesión, se dió principio a la explotación comercial efectiva del petróleo, proveniente del subsuelo de la aludida Concesión. El día diez y ocho (18) de noviembre de mil nove-

22 de octubre de 1964. Posteriormente por memorial del diez (10) de noviembre del año en curso, las Compañías resolvieron fijar definitivamente como fecha de iniciaresolvieron fijar definitivamente como fecha de iniciación de la explotación comercial el día diez y ocho (18) del presente mes de noviembre. Con base en este aviso, el Gobierno, por medio de Resolución número 1736 del día 12 del presente mes y año, señaló como fecha para iniciar dicho período de explotación de la tántas veces mencionada Concesión Neiva (Número 540), la fecha de la presente Acta.

de la presente Acta.

Los suscritos comisionados, en cumplimiento de su misión, efectuaron una visita de inspección a las obras e instalaciones, y comprobaron que se disponia de los elementos necesarios para la producción, almacenamientos para del producción, almacenamientos para del patráles. y transporte del petróleo que se explote, a saber:

1) Pozos productivos:
Dina números 2, 3, 6, 8 y 11.

2) Instalaciones y almacenamiento:

Dina numeros 2, 3, 6, 8 y 11.

2) Instalaciones y almacenamiento:

De los pozos mencionados, el petróleo es conducido por tubería de conducción a los separadores de gas. Antes de entrar el aceite a dichos separadores es mezclado en cantidad suficiente con el compuesto químico usado para promover la separación del agua en emulsión. De los separadores, el aceite fluye a los tanques de asentamiento de tres mil (3.000) barriles de capacidad cada uno, en donde el agua se separa del aceite por decantación. De los tanques de almacenamiento el aceite fluye a dos tanques de almacenamiento de quince mil (15.000) barriles de capacidad cada uno, desde los cuales se regularán las entregas a la estación de bombeo del oleoducto Dina-Paradero-San Ignacio.

El petróleo será medido y fiscalizado en los citados tanques de almacenamiento. Una vez fiscalizado, será bombeado por el citado oleoducto Dina-Paradero-San Ignacio, y de allí se transportará en vagones-tanques por ferrocarril hasta la refinería de La Dorada, de propiedad de Intercol, para ser procesado allí.

El dia diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), siendo las doce horas.

El dia diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), siendo las doce horas (12:00), los comisionados del Gobierno y de las Concesionarias, declararon oficialmente iniciado el período de explotación comercial efectiva de la Concesión Neiva (Número 540), después de poner en producción los pozos Dina números 2, 3, 6, 8 y 11.

Para constancia se firma la presente acta ante testigos, en el Campo Dina de la Concesión Neiva (Número 540), hoy diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El representante del Gobierno, Ramiro Lobo S. El representante de la Compañía, N. Roger Gregston.
Testigo, firma ilegible, R. 747 de Neiva. Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía número 1606626, Neiva".

Es fiel copia tomada de su original, hoy 27 de no-

viembre de 1964 embre de 1904. Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaría General. Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Mi-

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75528. Derechos, \$ 128.00. Gloria de Palacios.

Avisos sobre aceptación de unas propuestas

El Secretario General del Ministerio de Minas y Pe-

HACE SABER:

Que por Resolución número 1656 de 31 de octubre de 64, se adimtió la propuesta número 2035, formulada mediante apoderado por la Sociedad "Explotaciones Mineras Ltda.", para contratar la exploración y explotación de los yacimientos de veso que se encuentran en un globo de terreno de 1.000 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Luis de Gaceno, en el Departamento de Boyacá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto arcifinio, inequivoco y estable,

"Partiendo del punto arcifinio, inequivoco y estable, confluencia de la quebrada de La Agustinera, en el rio Lengupa, con rumbo de N 21º 10' 00" E, y una distancia de 571.00 metros, hasta el mojón "F", con rumbo de N 68º 50' 00" W, y una distancia de 6.235 metros, hasta el mojón y vértice "A". Del Vértice "A", con rumbo N 21º 10' 00" E, y una distancia de 265.00 metros, hasta el mojón "B". Del mojón "B" con rumbo N 21º 10' 00" E, y una distancia de 4.735 metros, hasta el vértice "C". Del vértice "C" con rumbo S 21º 10' 00" W, y una distancia de 5.000 metros hasta el vértice "E". Del vértice "E", con rumbo N 68º 50' 00" W, y una distancia de 1.917 metros hasta el mojón "F", quedando así cerrado el poligono".

rado el poligono".

Es tiempo hábil para formular oposiciones a la presente propuesta, el de tres (3) meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto 0805 de 1947. Oposiciones que deben formularse ante este Ministerio o por conducto de la respectiva Gobernación.

Bogotá, D. E., diciembre 18 de 1964. Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaria General. Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Mi-

Almacen de Publicaciones. — Recibo 76038. Derechos, \$ 55.00. Gloria E. Cifuentes S.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Pe-

HACE SABER:

y Tennessee Colombia S. A., cotitulares de la Concesión, se dió principio a la explotación comercial efectiva del petróleo, proveniente del subsuelo de la aludida Concesión.

En memorial de fecha 17 de septiembre de 1964, el doctor Francisco Parodi Dávila, en su condición de apoderado por la Sociedad "Explotaciones Mineras Ltda." para contratar la exploración y explotación de los yaccimientos de yeso que se encuentran dentro de un perimetro territorial de seiscientas hectáreas (600 hts.) de extensión, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Luis. Departamento del Tolima, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto arcifinio, inequivoco y estable, confluencia de la Quebrada del Cobre, en el río Luisa, se sigue con rumbo de S 00º 00' 00", y una distancia de 658.66 metros hasta el mojón "A" colocado en un costado de la Concesión, y punto más cercano en línea recta al punto arcifinio. Del mojón "A" con rumbo W 90º 00' 00", y una distancia de 1.722 metros, hasta el mojón y vértice "B". Del vértice "B", con rumbo N 00º 00' 00", y una distancia de 2.000 metros, hasta el mojón y vértice "C". Del vértice "C", con rumbo E 90º 00' 00", y una distancia de 3.000 metros, hasta el mojón y vértice "D". Del vértice "D", con rumbo de S 00º 00' 00", y una distancia de 2.000 metros hasta el mojón y vértice "D". Del vértice "E", con rumbo de S 00º 00' 00", y una distancia de 1.228 metros ahasta el mojón "A" quedando así cerrada la alinderación del poligono".

Es tiempo hábil para formular oposiciones a la presente propuesta, el de tres (3) meses, de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 24 y 25 del Decreto 0805 de 1947. Oposiciones que deben formularse ante este Ministerio o por conducto de la respectiva Gobernación. Bogotá, D. E., diciembre 18 de 1946.

Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaría General.

Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Ministerio

Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Mi-

Almacén de Publicaciones. — Recibo 76039. Derechos, 60.00. Gloria E. Cifuentes S.

Edictos

El Secretario General del Ministerio, en desarrollo al artículo 1º del Decreto 805 de 1947.

HACE SABER

Que por Resolución número 1609 de fecha octubre 28 de 1964, este Ministerio declaró la caducidad del contrato número 143-192 celebrado por la Sociedad Ordinaria de Minas, Cáceres y Valdivia, a que se refiere la parte resolutiva que a continuación se copia.

RESUELVE:

Artículo primero. Declárase la caducidad del contrato celebrado con el Gobierno Nacional por la Sociedad Ordinaria de Minas Cáceres y Valdivia, para la exploración y explotación de las minas de aluvión de metales preciosos existentes en un trayecto del lecho del rio Cauca de catorce mil quinientos metros (14.500 mtrs.) de longitud, medidos por la margen izquierda del mismo, comprendido desde la desembocadura de la Quebrada de Nuri o Anori, en el Cauca; éste aguas abajo, hasta el punto situado en el brazo conocido con el nombre de Caño de Guarumal o Mariquita, aproximadamente a quinientos metros (500.00 mtrs.) arriba de la desembocadura de la Quebrada Chingá, en el mencionado brazo del rio Cauca, y en el trayecto de las zonas de la reserva nacional de ambas márgenes, de catorce mil cuatrocientos metros (14.400 mtrs.) de longitud, comprendido desde el mismo punto inicial, o sea la desembocadura de la Quebrada Chingá, en el ya citado brazo del rio Cauca, en jurisdicción del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia. Por consiguiente dicho contrato queda extinguido para todos los efectos legales.

Artículo segundo. La zona descrita queda libre para contratar. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 2419 bis de 1958, publíquese esta Resolución en el Diario Oficial.

Artículo tercero. El concesionario no tiene derecho a Artículo primero. Declárase la caducidad del contrato

Oficial.

Oficial.

Artículo tercero. El concesionario no tiene derecho a la devolución del valor de la caución otorgada para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Por consiguiente, en firme esta providencia, tal valor ingresará al Tesoro Nacional. Comuníquese al Tesorero General de la República y al Gerente del Banco de la República. Artículo cuarto. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la exploración explotación o heneficio del

destinados a la exploración, explotación o beneficio del yacimiento contratado, si los hubiere, pasarán al dominio del Estado a título de reversión. Con tal fin, y para tomar posesión de la zona a nombre de la Nación, se designará el funcionario correspondiente en oportunidad. Artículo quinto. Dése cumplimiento al artículo 103 del Decreto 0805 de 1947.

Artículo sexto. Esta Resolución requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la Re-

pública.

Artículo séptimo. Revalídese el papel común empleado en la actuación. Cópiese y notifiquese.

El Ministro de Minas y Petróleos, Enrique Pardo Parra. El Secretario General del Ministerio, Jesús A. Bueno. Bogotá, D. E., enero 18 de 1965.

Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaria General. Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Mi-

El Secretario General del Ministerio, en desarrollo al artículo 1º del Decreto 805 de 1947,

HACE SABER:

Que por Resolución 1663 de fecha 31 de octubre de 1964, este Ministerio impuso al señor Nestor Llanos Pérez la multa a que se refiere la parte resolutiva que a continuación se copia

RESHELVE

Artículo primero. Póngase en conocimiento del señor Néstor Llanos Pérez, que en el contrato celebrado por él con el Gobierno Nacional el dia 26 de julio de 1949, para la exploración y explotación de los yacimientos de yeso que se encuentran en un globo de terreno de 4.680 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia, en la Intendencia de La Guajira, concurre la causal de caducidad de tal contrato, prevista en los ordinales sextos del artículo 100 del Decreto 0805 de 1947, y de la cláusula 12 de ese convenio:

Artículo segundo. El Contratista dispone del término de noventa (90) dias, contados a partir de la notifica-

la forma ordenada por el artículo 101, inciso 2º del Decreto 0805 de 1947.

Articulo cuarto. Revalidese el papel común empleado

en la actuación.
Cópiese y notifiquese.
El Ministro de Minas y Petróleos, Enrique Pardo Parra.
El Secretario General del Ministerio, Jesús A. Bueno.
Bogotá, D. E., enero 18 de 1964.
Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaria General.
Augusto Colifon Quitono Secretario Ceneral del Min

Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Ministerio.

El Secretario General del Ministerio, en desarrollo al artículo 1º del Decreto 805 de 1947,

HACE SABER:

Que por Resolución número 1665 de fecha 31 de octu-bre de 1964, este Ministerio impuso al señor Marco Tulio Mejia la multa a que se refiere la parte resolutiva que a continuación se copia...

RESUELVE:

Artículo primero. Póngasé en conocimiento del señor Marco Tulio Mejia, que en el contrato celebrado por él con el Gobierno Nacional el dia 13 de julio de 1948, para la exploración y explotación de los yacimientos de Calcáreos, que se encuentran en un globo de terreno de 4.975 hectáreas con 1.500 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Francisco, en la Comisaria del Putumayo, concurre la causal de caducidad de tal contrato, prevista en el ordinal 6º del artículo 100 del Decreto 0805 de 1947, y en la cláusula 10º de ese convenio.

Artículo segundo. El Contratista dispone del término de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para rectificar o subsanar las fallas en referencia o para formular su defensa.

Artículo tercero. Esta Resolución debe notificarse en la forma ordenada por el artículo 101, inciso 2º del Decreto 0805 de 1947.

Artículo cuarto. Revalidese el papel común empleado

Artículo cuarto. Revalidese el papel común empleado

Articulo cuarto, Revandese el papel comun empleado en la actuación.
Cópiese y notifiquese.
El Ministro de Minas y Petróleos, Enrique Pardo Parra.
El Secretario General del Ministerio, Jesús A. Bueno O.
Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaria General.
Bogotá, D. E., enero 18 de 1965.

Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Ministerio.

El Secretario General del Ministerio, en desarrollo al artículo 1º del Decreto 805 de 1947,

HACE SABER:

Que por Resolución 1667 de fecha 31 de octubre de 1964, este Ministerio impuso al señor Francisco Cuartas V., la multa a que se refiere la parte resolutiva que a continuación se copia.

RESUELVE:

Artículo primero. Póngase en conocimiento del señor Francisco Cuartas V., que en el contrato celebrado por el con el Gobierno Nacional el dia 14 de diciembre de 1949, para la exploración y explotación de los yacimientos de yeso que se encuentran en un globo de terreno de 4.056 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia en la Intendencia de La Guajira, concurre la expedidad de tal contrato, prevista en los or-

de Uribia en la Intendencia de La Guajira, concurre la causal de caducidad de tal contrato, prevista en los ordinales sextos del artículo 100 del Decreto 0805 de 1947, y de la cláusula 10ª de ese convenio.

Artículo segundo. El Contratista dispone del término de noventa (90) dias, contados a partir de la notificación de esta providencia, para rectificar o subsanar las fallas en referencia o para formular su defensa:

Artículo tercero. Esta Resolución debe notificarse en la forma ordenada por el artículo 101, inciso 2º del Decreto 0805 de 1947.

Artículo cuarto. Revalidese el papel común empleado en la actuación.

ción de esta providencia, para rectificar o subsanar las al vértice "A". De aquí se continúa al vértice "B". fallas en referencia o para formular su defensa.

Artículo tercero. Esta Resolución debe notificarse en metros. Del vértice "B" se continúa al vértice "C" o

Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Mi-

Almacén de Publicaciones. — Recibo 76266. Derechos \$ 58.00. Gloria de Palacios.

MINISTERIO de EDUCACION NACIONAL

Se asciende a una maestra

RESOLUCION NUMERO 144 DE 1964

(diciembre 2) por la cual se asciende en el Escalafón Nacional de Ensenanza Primaria, una maestra, de conformidad con los De-cretos números 1135 de 1952 y 1012 de 1961, por el Depar-tamento del Valle.

La Junta Nacional del Escalafón de Enseñanza Primaria, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto número 1012 de mayo de 1961,

RESHELVE:

Artículo único. Asciéndese a la Primera Categoría del Escalatón Nacional de Enseñanza Primaria, u la señora Mariene Perea de Rojas, por llenar los requisitos legales exigidos por la honorable Junta del Escalatón de Enseñanza Primaria.

Parágrafo. Contra la presente Resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma. (Decreto 2733 de 1959).

Comuniquese y publiquese. Dada en Bogotá, D. E., a los dos (2) días del mes de diciembre de 1964.

ciembre de 1964.

Ministerio de Educación Nacional. Junta Nacional del Escalafón de Primaria.

El Presidente de la Junta. Eleazar Libreros Lorza. La Secretaria, Gilma A. Rodríguez Nieto.

Ministerio de Educación. Nacional. Dirección.

El Director del Ministerio, Pedro Ignacio Sánchez.

Se ratifica una Resolución

RESOLUCION NUMERO 145 DE 1964

por medio de la cual se ratifica la Resolución número 866 de diciembre 9 de 1962, emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, por la cual se inscriben varios maestros en virtud de grado, de conformidad con los Decretos números 1135 de 1952 y 1012 de 1961.

La Junta Nacional del Esculatón de Enseñanza Primaria, Dependiente del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto número 1012 de mayo de 1961,

RESUELVE:

Artículo primero. Inscribense en la Segunda Categoria del Escalatón Nacional de Enseñanza Primaria, en virtud de grado. los siguientes maestros:

y de la claisaita du per esc contratas dispone del termino de la characteria de la contrata de l

al vértice "A". De aquí se continúa al vértice "B", siguiendo una dirección Sur, y con una distancia de 4.000 metros. Del vértice "B" se continúa al vértice "C" con dirección Oeste, y una distancia de dos mil quinientos (2.500) metros. De aquí se continúa al vértice "D" con dirección Norte, y una distancia de 4.000 metros. Del vértice "D" se sigue con dirección Este y una distancia de 1.650 metros hasta el mojón de partida T-Ax-3, encerrando así una área de mil (1.000) hectáreas.

Es tiempo hábil para formular oposiciones a la presente propuesta el de tres (3) meses; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto 805 de 1947. Estas oposiciones deben formularse ante este Ministerio o por conducto de la respectiva Gobernación.

Ministerio de Minas y Petróleos. Secretaria General.

Augusto Gaitán Quijano, Secretario General del Ministerio su propuesta de la continúa al vértice "C" con dirección Norte, y una distancia de 4.000 metros. Del vértice "D" con dirección Montoya Goyeneche, Carlos Eduardo Amaya Soler, Manuel Joaquín Mejía Quintero, Oswaldo José Vaca Gómez. Segundo Olegario Torres Pacheco, Jesús Matía Torres Carreño, Alberto Antonio Medina Gutiérrez, Filomén Jiménez Ochoa, Francisco Alberto Torres Carvajal. Jorge Piñeros Montenegro, Segundo Humberto Vargas Rodríguez, Hugo Eliècer Lasso Sierra, Jorge Eduardo Cadena Farfán, Artículo segundo. Inscribense en la Tercera Categoría del Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria, en virtud de grado. los siguientes maestros: si- i berto Osorio Sánchez, Germán de Jesús Molano González,

Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria, en virtud de grado, los siguientes maestros:

María Luisa Téllez Galvis, Elvira Salazar Cáceres. Ana

grado, los siguientes maestros:

María Luisa Téllez Galvis, Elvira Salazar Cáceres. Ana Alicia Leguizamón Botía, Felisa Botía Arias. Excelina Arias Berrío, Herlinda Carreño Vásquez, Inés Jaime Murillo, Inés Hernández Niño. María Azucena Calderón Adarme, Lucila María Galvis Nieto, Nohora Tilcia del Carmen Galvis Galvis, Mercedes Puentes Escamilla, Mercedes Díaz Berrío, Guillermina Chaves Quinchera, María Beatriz del Carmen Gordo Mendoza. Lorenza de Jesús Alfonso Mora, Carmen Camargo Buitrago, Irma Graciela Vaca Bohórquez, Gilma del Carmen Olmos Cárdenas, Julia Inés Barreto Parra, María de Jesús Olmos Figueredo, Binaca Lilia Romero López, Alicia Montañez Alfonso, Antonia Briceida Sánchez Algarra, Flor María de los Angeles Barreto Avila, Teresa de Jesús Bulla Bernal, Agripina Guerrero Furra. Gloria Estella Vargas Roa, Hilda Gloria Castañeda Bernal, Silenia Vera Alfonso, Elviu María Barreto Vera, Gloria Isabel Linares París, María Stella Romero Mora, María Eloísa de Jesús Cárdenas Alfonso, Ezequiel Sánchez Gamba, Miguel Hernando Torres Cusas, Ivo Roa Roa, José Benigno Perilia Piñeros, Jaime Mosquera Rojas, Leonidas Moreno Medina, Luis Roberto Moreno Carranza, Carlos Julio Molina López, Jaime López Bohórquez, Héctor Héber Ibáñez Murcia, Daniel Eduardo García Mendoza, Francisco Isaac Duitama Parada, Jorge Eliécer Ruano Daza, Gustavo Bohórquez Vaca, Rafael Enrique Avila Riveros, Rafael Bernal Martínez, José Jaime Bermúlez Ruiz, Juan Miguel Barrera Caicedo. nal Martinez, José Jaime Bermúlez Ruiz. Juan Miguel Ba-

rera Caicedo.

Artículo Tercero. Inscríbese en la Segunda Categoría del Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria, en vir.ud de grado y con retroactividad al 1º de enero de 1964 a la señorita Guerrero Guerrero Laura Stella.

Parágrafo. Contra la presente Resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma. (Decreto 2733 de 1959)

Comuniquese y publiquese. Dada en Bogotá, D. E., a los tres (3) días del mes de di-

ciembre de 1964.

Ministerio de Educación Nacional, Junta Nacional del Escalatón de Primaria.

Escalation de Primaria.

El Presidente de la Junta, Eleázar Libreros Lorza. La Secretaria, Gilma A. Rodríguez Nieto.

Ministerio de Educación Nacional. Dirección.

El Director del Ministerio, Pedro Ignacio Sánchez.

Se aclaran unas Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 146 DE 1964

por medio de la cual se hace una aclaración por el Departamento de Norte de Santander, de conformidad con los Decretos números 1135 de 1959 y 1012 de 1961, en el Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria.

La Junta Nacional del Escalafón de Enseñanza Primaria, dependiente del Ministerio de Educcaión Nacional, según Decreto número 1012 de mayo de 1961,

RESUELVE:

en la parte correspondiente al aplazamiento de la documen-tación de la señorita Arinda B. de Domínguez, en el sentido de expresar que le corresponde la primera categoría en virtud de ascenso, por el Departamento de Bolívar.

Parágrafo. Contra la presente Resolución cabe el recurso

de la reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma. (Decreto 2733 de 1959).

Comuniquese y publíquese.
Dada en Bogotá, D. E., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).
Ministerio de Educación Nacional. Junta Nacional del

El Presidente de la Junta, **Eleázar Libreros Lorza**. La Se-

cretaria, Gilma A. Rodríguez Nieto.

Ministerio de Educación Nacional. Dirección

El Director del Ministerio, Pedro Ignacio Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 147 DE 1964

(diciembre 5)

por medio de la cual se hacen unas aclaraciones, en el Es-calafón Nacional de Enseñanza Primaria, de conformidad con los Decretos números 1135 de 1952 y 1012 de 1961.

La Junta Nacional del Escalatón de Enseñanza Primaria, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto número 1012 de mayo de 1961,

RESUELVE:

Artículo primero. Aclárase el artículo segundo de la Resolución número 083 de diciembre 4 de 1961, en la parte correspondiente al ascenso a la tercera ca egoría del Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria de la señorita Carmen Rosa Yepes Ochoa, en el sentido de expresar que su nombre y apellidos correços son: Carmen Rosa Reyes Ochoa y que así es como debe figurar en dicha Resolución.

Artículo segundo. Aclárase la Resolución número 079 del 7 de julio de 1959, en la parte correspondiente a la inscrip-

ción en la cuarta categoría de la Madre Eufemia Miranda en el sentido de expresar que su nombre actual es seño-rita Mercedes Miranda O.

Parágrafo. Contra la presente Resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) dias siguientes a la notificación de la misma. (Decreto número 2733 de 1959)

Comuniquese y publiquese. (5) días del mes de Dada en Bogotá, D. E., a los cinco (5) días del mes de

diciembre de mil novecien os sesenía y cuatro (1964). Ministerio de Educación Nacional, Junta Nacional del Escalatón de Primaria.

El Presidente de la Junta, Eleazar Libreros Lorza. La Se-cretaria, Gilma A. Rodríguez Nieto.

Ministerio de Educación Nacional. Dirección. El Director del Ministerio, Pedro Ignacio Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 148 DE 1964

por medio de la cual se hacen unas aclaraciones en el Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria por el Departamento de Caldas, de conformidad con los Decretos números 1135 de 1952 y 1012 de 1961.

La Junta Nacional del Escalafón de Enseñanza Primaria, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto número 1012 de mayo de 1961,

RESUELVE:

Ar iculo primero. Aclárase la Resolución número 0030 de abril 16 de 1964, en su artículo 12, respecto a la inscripción per grado en la Segunda Categoría del Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria, del señor Alfonso Serna Franco, en el sentido de expresar que su nombre correcto es: Uriel Alfonso Semma Romero.

Artículo segundo. Aclárase la Resolución número 0095 de agosto 27 del corriente año, en su artículo 9º correspondiente a la inscripción en la Tercera Categoría en el Escalafón Nucional de Enseñanza Primaria del señor Her nando Gómez Londoño, en el sentido de expresar que su nombre correcto es: Orlando Gómez Londoño. Artículo tercero: Aclárase la Resolución número 0095 de

agosto 27 del corriente año, correspondiente a la inscripción en la Segunda Categoría del Escalatón Nacional de Enseianza Primaria, en virtud de grado de la señorita Delia de las Mercedes Gómez Ramírez, en el sentido de expresar que su nombre correcto es: Domelia de las Mercedes Gómez Ramirez.

Parágrafo. Contra la presente Resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma. (Decreto número 2733 de 1959).

Comuniquese y publiquese.

Dada en Bogotá, D. E., a los ocho (8) días del mes de diciembre de 1964.

Ministerio de Educación Nacional, Junta Nacional del Escalafón de Primaria. El Presiden e de la Junta, Eleázar Libreros Lorza, La Se-

cretaria. Gilma A. Rodríguez Nieto.

Ministerio de Educación Nacional. Dirección.

El Director del Ministerio, Pedro Ignacio Sánchez.

CAMINISTERIO de OBRAS PUBLICAS

Contrate

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 150-7-12-64 (ciento cincuenta-siete-doce-sesenta y cuatro).

Entre el Gobierno Nacional y el Departamento del Huila. para la construcción de varias obras.

Entre los suscritos, a saber: Tomás Castrillón Muñoz, con cedula de ciudadanía número 4605337 de Popayán, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, a nombre y re-

el curso de este documento se denominará **el Gobierno** y Jaime Afanador Tovar, con cédula de ciudadanía número 1606626 de Neiva, por la otra parte, quien obra en su carácter de Gobernador del Departamento del Huila, y quien en adelante se llamará **Departamento**, han convenido en modificar el contrato número 43-19-2-62 (cuarenta y tres-diez y nueve-dos-sesenta y dos) y sus adicionales, en los términos del presente contrato adicional, previas las siguientes consideraciones:

Primera. Que el Gobierno está interesado en el rápido avance de las obras de construcción de las obras citadas más

Segunda. Que en el Presupuesto Nacional de la vigencia ctual se encuentran fondos destinados a las citadas obras. Cláusula primera. **Objeto.** El objeto del presente contrato

adicional, es el de modificar el contrato principal y sus adicionales, en valor y plazo, para la construcción de las siguientes obras;

1) Construcción de la carretera Hobo-Yaguará

Construcción de la carretera Garzón-Florencia.
 Construcción de la carretera Garzón-Florencia.
 Construcción de la carretera San Agustín-Santa Rosa

Cláusula segunda. Valor y fondos. El valor de este contrato adicional, monta la cantidad de un millón trescientos mil pesus (\$ 1.390.000.00) moneda corriente, discriminados en la siguiente forma:

CAPITULO 1102 (once-cero-dos).

Artículo 11007-E-1 (once-cero-cero-siete-E-uno) proyecto de lay 217 (doscientos diez y siete) de 1964. Provectos:

25 (dos-seis), 1) Hobo-Yaguará, la suma de suma de cuatrocientos mil pesos

>\$ 1.309.909.00 Total

Teniando en cuenta lo anterior, el Gobierno se obliga a pedir a la Contraloría General de la República que reserve, con destino a este contrato, la suma de un millón tres-cientos mil pesos (\$ 1.300.002.09) moneda corriente, tomados del Capítulo, artículo y proyectos citados anteriormente del Presupuesto Nacional de la vigencia en curso. Cláusula tercera. Plazo. Adiciónase el plazo para la ter-

Ciausula tercera. Piazo. Adicionase el piazo para la ter-minación de las obras, hasta el treinta y uno (31) de diciem-bre de mil novecientos sesenta y cinco (1965). Clausula cuarta. Vigencia de las estipulaciones. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal y de sus adicionales que no sean contrarias a lo estipulado en documento

Clausula quinta. Validez. Conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto 550, en armonía con el Decreto 1819, ambos de mil novecientos sesenta (1960), este contrato se extiende en papel común, no causa impuesto o derecho alguno, y será publicado tanto en el Diario Oficial como en el periódico oficial del Departamento.

De acuerdo con la norma citada, el Departamento no es-tá obligado a otorgar fianza para garantizar el cumplimiento, y el contrato solamente requiere para su validez, por parte de la Nación, la firma del señor Ministro de Obras Públicas, el registro en el Ministerio de Hacienda " Crédito Público y el certificado de reserva expedido por la Contraloría General de la República, y por parte del Departamento, la firma del Gobernador

Para constancia se firma en Bogotá, a 9 de diciembre de 1964

Tomás Castrillón Muñoz, Ministro de Obras Públicas, Jaime Afanador Toyar, Gobernador del Departamento del Huila.

Aprobado. Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Wiesner Durán. Bogotá, 17 de diciembre de

Está registrado en la Dirección del Presupuesto bajo el número 1295. Bogotá, 17 de diciembre de 1964

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Rama Operativa. Sección Tramitación de Contratos. Humberto Botero Gómez, Jefe Tramitación Contratos.

República de Colombia. Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, diciembre 17 de 1964.

El suscrito Jefe de la Sección de Tramitación de Contra-

HACE CONSTAR:

Que la Contraloría General de la República expidió el Certificado de Reserva número 1163 de 1964, por la suma de un millon trescientos mil pesos (\$ 1,300.000.00) a favor del Departamento del Huila, para amparar el cumplimiento del contrato de fecha 9 de diciembre de 1964, relacionado con

la construcción de varias carreteras.

Ministerio de Obras Públicas. Rama Operativa. Sección
Tramitación de Contratos. Humberto Botero Gómez, Jefo Tramitación Contratos

DEPTO ADMINISTRATIVO de SERVICIOS GENERALES

DIVISION DE SUMINISTROS

Contratos

Contrato número 224. Orden de Compra número 11-032. Pedido número C-063 del Departamento Administrativo de Servicios Generales. División de Suministros. Reserva de la Contraloría General números ... Fondo Rotatorio.

Artículo segundo. Aclárase el artículo tercero de la Re- presentación del Gobierno Nacional, por una parte, que en gotá, en su carácter de Jefe de la División de Suminis-solución número 0099 de septiembre 9 del corriente año, el curso de este documento se denominará el Gobierno y tros, actuando de conformidad con el artículo 37 del tros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denomina el Gobierno, y Belisario Tascón S., mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de cinda-danía número 59400 de Bogotá, quien actúa en su cali-dad de Gerente de la firma Carvajal & Cia., debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente con-trato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituída la reservá presupuestal co-

respondiente;
b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1964, según consta en el Acta número 44, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número 07 de fecha 30 de junio de 1964

Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por la Resolución ejecutiva números

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfeccionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato, El Contratista se obliga a suministrar a titulo de venta, a la División de Sumi-nistros, con destino al Departamento Administrativo de Servicios Generales —División de Suministros—, los bie-Servicios Generales — División de Suministros—, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 11-032, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancia a que se refiere este contrato en un término de inmediato, a partir de la fecha de la firma del presente contrato. contrato.

43

Segunda. Cuantía o valor de la compra. Para tedos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de ochenta y dos mil quinientos pesos (\$ 82.500.00) moneda cominato.

rriente.

Tercera. Forma de pago. El Gobierro pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiendose por tanto a visar las cuentas de cobro que formule el Contraista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancia y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos. presentación de la cuenta de cobro con los respectivos

comprobantes.

Cuarta. Se estipula como clausula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de seis mil seiscientos

pesos (\$ 6.600.00) moneda corriente.
Quinta El Contratista para garantizar el cumplimiento Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por c'ento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960, de la Contraloria General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones contraídas.

300.000.00

600.000.00 400.000.00

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su apropiación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato, por parte de la División de Suministros, en relación con el

pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantia correspondiente, a cargo del Contratista.

del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá ante testigos, a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Otrosí. La cláusula quinta no queda incorporada en el texto de este contrato por tratarse de entrega inmediata de la mercancia

diata de la mercancia.

diata de la mercancia.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. División de Suministros. Carlos E. Ardila Amaya, Jefe. El Contratista, Carvajal & Cia., Belisario Tascón S., Gerente. Cédula de ciudadanía número 59400, Bogotá. Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía número 2905840 de Bogotá. Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía número 639100 de Donmatías.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. Armando Zabaraín B., Jefe. Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. José J. Jiménez, Jefe Oficina Jurídica. Aprobado.—Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949, y Decreto legislativo número 1675 de 1964, artículo 128. Resolución número 1417 de mayo 27 de 1960. . . . Director Nacional del Presupuesto. Bogotá diciembre 5 de 1964.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección del Presupuesto. Registro número 1233. Bogotá, diciem-

bre 5 de 1964.

Almacén. de Publicaciones. — Recibo 75400. Derechos. \$ 93.00. Gloria E. Cifuentes S.

Contrato número 230. Orden de Compra número 11-030. Pedido número 12 del Ministerio de Gobierno. Cámara de Representantes. Reserva de la Contraloría General números 45/70023.

Pedido número C-063 del Departamento Administrativo de Servicios Generales. División de Suministros. Reserva de la Contraloria General números ... Fondo Rotatorio.

Entre Carlos E. Ardila Amaya, mayor y vecino de gotá, en su carácter de Jefe de la División de Suministros. Reserva de la Contraloria General números ... Fondo Rotatorio.

Entre Carlos E. Ardila Amaya, mayor y vecino de gotá, en su carácter de Jefe de la División de Suministros. Reserva de la Contraloria General número 137374 de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 137374 de

se denomina el Gobierno, y Bernardo Mesa Rojas, ma-ladelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el vor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 17024310 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Wonderful Muebles Limitada, debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamara el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal co-

a) Que va fue constituida la reserva presupuestal correspondiente;
b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la
Junta de Licitaciones en su sesión de fecha 29 de octubre de 1964, según consta en el Acta número 43, y
obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras,

como consta en el Acta número ... de fecha ...;
c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por la Resolución ejecutiva número ... de

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfec-cionar este contrato, para el cual se establecen las si-

guientes cláusulas: Primera. Objeto del contrato. El Contratista se obliga a suministrar a título de venta, a la División de Suministros, con destino al Ministerio de Gobierno —Cámara de Representantes—, los bienes cuya especificación com-pleta se encuentra en la Orden de Compra número 11-030. de Representantesy la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancia a que se refiere este contrato en un término de inmediato, a partir de la fecha de la

firma del presente contrato.

Segunda. Cuantía o valor de la compra. Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de diez y nueve mil novecientos pesos (\$ 19.900.00) moneda comiento.

rriente.

Tercera. Forma de pago. El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatorio de la División de Suministros, comprometiendose por rio de la Division de Summistros, comprometiendose por tanto a visar las cuentas de cobro que formule el Con-traista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancia y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos

comprebantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de mil quinientos noventa y dos pesos (\$ 1.592.00) moneda corriente.

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituír garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobve el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960, de la Contraloria General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantia por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones con-

raidas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato, por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva

apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá ante testigos, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Otrosi. La cláusula quinta no queda incorporada en

texto de este contrato por tratarse de entrega inmediata de la mercancia.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. División de Suministros. Carlos E. Ardila Amaya, Jefe. El Contratista, Wonderful Muebles Limitada, Bernardo Mesa Rojas, Gerente.

Mesa Rojas, Gerente.
Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadania número 135893. Pereira. Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadania número 2934434, Bogotá.
Departamento Administrativo de Servicios Generales. Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. Armando Zabaraín B., Jefe. Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. José J. Jiménez, Jefe Oficina Jurídica. Aprobado. — Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949, y Decreto legislativo número 1675 de 1964, artículo 128. Resolución número 1417 de mayo 27 de 1960. Pacheco Quintero, Director Nacional del Presupuesto. Bogotá diciembre 10 de 1964.
Ministerio de Haicenda y Crédito Público. Dirección del Presupuesto. Registro número 1251. Bogotá, 10 de diciembre de 1964.
Almacén de Publicaciones. — Recibo 74937. Derechos.

Almacén de Publicaciones. -. \$ 60.00. Gloria E. Cifuentes S. -- Recibo 74937, Derechos,

Contrato número 232. Orden de Compra número 11-028. Pedido número C-092 del Departamento Administrativo de Servicios Generales. División de Suministros. Reserva de la Contraloría General números ... Fondo Rotatorio.

Entre Carlos E. Ardila Amaya, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadania número 137374 de Bogotá, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad cón el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denomina el Gobierno, y J. David Naranjo, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadania número 2568188 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Gran Papelería Danaranjo, debidamente autorizado para representarla, y quien en debidamente autorizado para representarla, y quien en

siguiente contrato, previas estas consideraciones:

a) Que ya fue constituída la reserva presupuestal correspondiente;

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1964, según consta en el Acta número 44, y obtuvo el concepto del Comité de Compras, como consta en el Acta número ... de fecha...

c) Que la adquisición motivo de

este contrato fue autorizada por la Resolución ejecutiva número ...

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfec-cionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista se obliga a suministrar a título de venta, a la División de Suministros, con destino al Departamento Administrativo de Servicios Generales —División de Suministros—, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 11-028, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancia a que se refiere este contrato en un término de inmediato, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. Cuantía o valor de la compra. Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de seis mil quinientos pesos (\$ 6.500.00) moneda corriente.

Tercera. Forma de pago. El Gobierno pagará al Con-

tratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatoario de la División de Suministros, comprometiéndose por tanto a visar las cuentas de cobro que formule el Contraista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancia y a la presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprobantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria

para este contrato la cantidad de quinientos veinte pe-

os (\$ 520.00) moneda corriente. Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituír garantia bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este con-trato, según la Resolución 2086 de 1960, de la Contraloria General de la República. Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente

la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantia por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones con-

traidas.

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación, por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección Nacional del Presupuesto.

Octava. El cumplimiento del presente contrato, por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva apropiación presupuestal.

apropiación presupuestal. Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial a gosta del Contratista. En constancia se firma en Bogotá ante testigos, a los

veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil no-vecientos sesenta y cuatro (1964).

Otrosi. La cláusula quinta no queda incorporada en el fexto de este contrato por tratarse de entrega inme-distra de la processa diata de la mercancía.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. División de Suministros. Carlos E. Ardia Amaya, Jefe. El Contratista, Gran Papeleria Danaranjo, J. David Naranjo, Gerente.

Naranjo, Gerente. Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía número 303585. Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía nú-nero (ilegible), Bogotá. Departamento Administrativo de Servicios Generales. 303585.

Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. Armando Zabaraín B., Jefe. Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. José J. Jiménez, Jefe Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 75416. Derechos. \$ 42.00. Gloria E. Cifuentes S.

Contrato número 221. Orden de Compra número 11-029. Pedido número 057 del Ministerio de Educación Nacio-nal, Reserva de la Contraloria General números 04-A/ 80039

Entre Carlos E. Ardila Amaya, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 137374 de Bogotá, en su carácter de Jefe de la División de Suministros, actuando de conformidad con el artículo 37 del Decreto número 2880 de 1959, y quien para los efectos legales se denomina el Gobierno, y Guillermo Fergusson Pinzón, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 14292 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma Libreria Colombiana. Camacho Roldán, debidamente autorizado para representarla, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previas esas consideraciones: Entre Carlos E. Ardila Amaya, mayor v sideraciones:

a) Que ya fue constituida la reserva presupuestal co-

rrespondiente:

b) Que el suministro respectivo fue adjudicado por la Junta de Licitaciones en su sesión de fecha 24 de septiembre y 29 de octubre de 1964, según consta en las Actas números 31 y 43, y obtuvo el concepto favorable del Comité de Compras, como consta en el Acta número

... de fecha ...;
c) Que la adquisición motivo de este contrato fue autorizada por la Resolución ejecutiva número ... de fecha ..

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a perfec-cionar este contrato, para el cual se establecen las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista se obliga a suministrar a título de venta, a la División de Suministros, con destino a Mineducación Nacional —Biblioteca y Archivos Nacionales—, los bienes cuya especificación completa se encuentra en la Orden de Compra número 11-029, y la cual se incorpora de hecho a este contrato como parte integrante del mismo. El Contratista se obliga a suministrar la mercancía a que se re-

tista se oniga a suministrar la mercancia a que se refiere este contrato en un término de inmediato, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Segunda. Cuantía o valor de la compra. Para todos los efectos legales, el valor total neto de los bienes a que se refiere este contrato es la cantidad de veintidós mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 22.464.00) moneda corriente.

mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 22.464.00) moneda corriente.

Tercera. Forma de pago. El Gobierno pagará al Contratista el precio estipulado, con cargo al Fondo Rotatoario de la División de Suministros, comprometiéndose por tanto a visar las cuentas de cobro que formule el Contratista, una vez cumplidas por éste las obligaciones que le corresponden y llenados los trámites de este contrato. El pago se hará contra entrega de la mercancia y a la presentación de la quenta de cobro con los respectivos presentación de la cuenta de cobro con los respectivos comprebantes.

Cuarta. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para este contrato la cantidad de mil setecientos noventa y siete pesos con 12/100 (\$ 1.797.12) moneda co-

Quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento quinta. El Contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el valor total de este contrato, según la Resolución 2086 de 1960, de la Contraloría General de la República.

Sexta. El Gobierno podrá declarar administrativamente la cadvoidad del contrato y bacer efectivo la capacitica.

la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía por medio de resolución motivada, en caso de que el Contratista incumpla alguna de sus obligaciones con-

Séptima. Es requisito indispensable para la validez de este contrato su aprobación por el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. —Dirección Nacional del Presupuesto. y por el Dirección

Octava. El cumplimiento del presente contrato, por parte de la División de Suministros, en relación con el pago, está condicionado a la vigencia de la respectiva

apropiación presupuestal.

Novena. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantia correspondiente, a cargo del Contratista.

Décima. Este contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa del Contratista.

En constancia se firma en Bogotá ante testigos, a los catorce (14) dias del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Otrosi. La cláusula quinta no queda incorporada en el texto de este contrato por tratarse de entrega inmediata de la mercancía.

Departamento Administrativo de Servicios Generales. División de Suministros. Carlos E. Ardila Amaya, Jefe. El Contratista, Libreria Colombiana Camacho Roldán, Guillermo Fergusson Pinzón, Gerente. Cédula de ciuda-dania número 14292, Bogotá.

Testigo, José Ignacio Parra V., cédula de ciudadanía número 10189, Bogotá. Testigo, firma ilegible, cédula de ciudadanía número 71941, Bogotá.

Departamento Administrativo de Servicios Generales.

Aprobado. Decreto 2880 de 1959, artículo 37, y Decreto 1718 de 1960, artículo 82. Armando Zabarain B., Jefe.

1718 de 1960, artículo 82. Armando Zabaraín B., Jefe. Departamento Administrativo de Servicios Generales. Oficina Jurídica. José J. Jiménez, Jefe Oficina Jurídica. Aprobado. — Resolución del Consejo de Ministros de agosto 5 de 1949, y Decreto legislativo número 1675 de 1964, artículo 128. Resolución número 1417 de mayo 27 de 1960. . . . Director Nacional del Presupuesto. Bogotá, diciembre 5 de 1964.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección del Presupuesto. Registro número 1226. Bogotá, diciembre 5 de 1964.

bre 5 de 1964

de Publicaciones. — Recibo 75401. Derechos, \$ 63.00. Gloria de Palacios.

DIVISION DE INMUEBLES NACIONALES

Con el señor Pedro Nel Villegas Escobar.

Entre nosotros: Armando Zabaraín B., mayor de edad, Entre nosotros: Armando Zabaraín B., mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1685227 expedida en Barranquilla, quien obra en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en representación de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Nacional. y del artículo 73 del Decreto número 1718 de 1960, y Pedro Nel Villegas Escobar; mayor de edad, vecino de Manizales, con cédula de ciudadanía número 1197655 expedida en Manizales, y que en adelante se llamará el Contratista, quien obra en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato administrativo de arrendamiento, previas estas consideraciones: consideraciones:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso n del artículo 6º del Decreto Nº 1718 de 1960, el Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales está

facultado para celebrar todos los contratos relacionados con los servicios que debe prestar esta dependencia;
b) Que en la Ley de Apropiaciones del año fiscal en curso, existe partida suficiente a la cual es imputable el gasto que representa este contrato en la presente vigencia, partida que se halla libre de compromisos por razón de obligaciones anteriores;

William Michigan

196

196

196

196

196

197

197

197

197

197

197

198

198

193 -

199

200

200

Ÿ

\$

0

c) Que teniendo en cuenta las consideraciones ante-riores, debe procederse al perfeccionamiento del respec-tivo contrato, de conformidad con las siguientes cláu-

arrendamiento al Departamento Administrativo de Servicios Generales, y éste recibe con destino a Fiscalia Primera, Tribunal Superior, el inmueble ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, cuyos Norte, con la carrera veintidós; por el Sur, con propiedad del mismo arrendador; por el Oriente, con la calle diez y seis; por el Occidente, con propiedad del Conzález R.

Segunda. Plazo. El término de duración del presente contrato será de un año, contado a partir del 21 de sep-tiembre de 1964 al 31 de diciembre del mismo año, término que las partes consideran automáticamente pro-rrogado por periodos de un año, en forma sucesiva, si no se hiciere manifiestación en contrario con 15 días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de cada

no se hiciere manifiestación en contrario con 15 días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de cada una de sus prórrogas.

Tercera. Cuantía o valor del arrendamiento. Para todos los efectos legales, el valor total de los arrendamientos durante el plazo a que se refiere la cláusula anterior, será por la cantidad de mil pesos (\$ 1.000.00) moneda legal.

Cuarta. Forma de pago. El Departamento Administrativo de Servicios Generales se obliga a pagar al Contratista la suma a que se refiere la cláusula anterior, por mensualidades vencidas de trescientos pesos (\$ 300.00) moneda legal, mediante la presentación y tramitación legal de la respectiva cuenta de cobro.

Quinta. Entrega del inmueble. El Contratista se obliga a entregar al Departamento Administrativo de Servicios Generales, el inmueble materia de este contrato, el día 1º de enero de 1964, y a mantenerlo en las condiciones que demande el servicio público al cual se destina. Al fin del contrato el Departamento Administrativo de Servicios Generales restituirá al Contratista el inmueble en el nismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso y goce legítimos. Sexta. Terminación del contrato. El Departamento Administrativo de Servicios Generales podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, avisando al Contratista con treinta (30) días de anticipación. Esta cláusula es independiente de la declaración de cadúcidad.

Séptima. Inventario. Al efectuarse la entrega del in-

Séptima. Inventario. Al efectuarse la entrega del inmueble, las partes elaborarán un inventario que deberá ser firmado por el Contratista y el Jefe de la depen-dencia oficial que ocupará el inmueble, o un delegado

Octava. Servicios, Los servicios de luz y agua correrán por cuenta del Contratista, y los de telefono, aseo y vi-gilancia correán por cuenta de la entidad oficial ocupante.

Novena. Caducidad. El Departamento Administrativo de Servicios Generales podrá, de modo unilateral y por resolución debidamente motivada, declarar la caducidad del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la 167 de 1941.

Ley 167 de 1941.

Décima. Traspaso. El Contratista podrá traspasar, previo permiso del Departamento Administrativo de Servicios Generales, en todo o en parte, las obligaciones y derechos que para el emanan del presente contrato.

Décimaprimera. Cláusula penal pecuniaria. En caso de incumplimiento de todas o algunas de ssu obligaciones, o de mora en su cumplimiento, el Contratista, independientemente de la declaración de caducidad y de la terminación del contrato, pagará al Departamento Administrativo de Servicios Generales la suma de seiscientos pesos moneda legal (\$ 600.00), que será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales. extrajudiciales.

Décimasegunda. Subordinación de los pagos a la vigencia de las apropiaciones presupuestales. El cumpli-miento del presente contrato, por parte del Departa-mento Administrativo de Servicios Generales, en relación

mento Administrativo de Servicios Generales, en relación con los pagos, está sujeto a la vigencia de las respectivas apropiaciones presupuestales.

Décimatercera. Impuesto de timbre nacional. El presente contrato causa el impuesto de timbre nacional en la cuantía correspondiente, a cargo del Contratista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 2° del Decreto número 2908 de 1960 (diciembre 21), quien para efecto del pago deberá presentar el original y sus copias a la Administración de Hacienda Nacional.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá y Manizales, advirtiéndose que el domicilio contractual es el de la ciudad de Bogotá.

Bogotá diez y ocho de noviembre de mil novecientos, sesenta y cuatro.

Aprobado. — Armando Zabaraín B., Jefe Departa-

Armando Zabarain B., Jefe Departa-Aprobado. -

mento Administrativo de Servicios Generales.
El Arrendador, Pedro Nel Villegas Escobar,
Es copia auténtica. Lo certifico, firma ilegible, Administrador Inmuebles Nacionales.

Rercibo número 09496 de la Administración de Hacienda Nacional, Manizales. Derechos, \$ 45.25.

AVISOS OFICIALES

Diligencias de posesión

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En Bogotá, D. E., a los siete (7) días del mes de diciembre En Bogota, D. E., a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se presento al Despacho del Superintendente Bancario el señor William Greenwood, con cédula de extranjería número 234297 de, con el fin de tomar posesión como Subgerente del Banco de Londres y Montreal Ltda., en Bogotá, según comunicación número de noviembre treinta (30) del presente año, de dicho Eanco.

El Superintendente Bancario teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1711 del 18 de julio de 1960, le recibió juramento en forma legal, y bajo la vravedad se obligó a cumplir fielmente con los deberes de su car-

go, y a no violar a sabiendas ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones aplicables a dicho Banco.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de doscientos sesenta pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 260.85) moneda corriente. Decreto 2908 de diciembre 21 de 1960, artículo 5º, numerales 30 y 31.

En constancia se firma

En constancia se firma.

Alfonso Muñoz Botero Superintendente Bancario. El posesionado, William Greenwood. El Secretario, Manuel Sam-

República de Colombia. Superintendencia Bancaria Almacem de Publicaciones. — Recibo 75538. Derechos. \$ 105.00. Gloria L. Cifuentes.

Aviso

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, para efectos de lo ordenado en la sentencia, expide a continuación la siguiente copia auténtica, tomada del juicio de interdicción de "Fabián Uribe Tavera" "Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Bogotá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y

Con estas anotaciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

Primero. Declárase en interdicción provisoria al señor

Fabian Uribe Tavera.

Segundo. Para los efectos legales consiguientes. inscri-

base el presente decreto en el competente registro. Tercero. Hágase la publicación de que trata el artículo 536 del Código Civil.

Cuarto. Niégase la designación de curador provisional. Notifiquese y cópiese. Firmados

Heriberto Caicedo M., Humberto Borja R., Secretario. Hay adherida y debidamente anulada una estámpilia de timbre nacional, por valor de \$ 2.00 moneda corriente. Notificación: En Bogotá, a 22 de mayo de mil novecien-

tos sesenta y cuatro, notifiqué personalmente al doctor Arturo González Escobar, Personero de Bogotá, D. E., la providencia de mayo 14/64. Impuesto, firma, ilegible. Hay un

Notificación: Juzgado 3º Civil del Circuito. Secretario.
Notificación: Juzgado 3º Civil del Circuito. Secretaria.
Bogota, 26 de mayo de 1964. Notificado el auto anterior
por anotación en estado de la fecha número 89. Humberto

Borja R., Secretario". Oficina de Registro. Oficina de Registro del Circuito. Bogotá, 22 de junio de 1964. Registrada hoy en el Libro Segundo, página 177, número 7972 A. 5. (Fírma) ilegible. Hay un sello que dice: Leonidas Rojas Baquero, Registrador de

Instrumetnos Públicos y Privados. Bogotá.

Es ficl copia de su original, que se expide hoy siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Humberto Borja R.

República de Colombia, Juzgado 3º del Circuito Civil.

Rama Jurisdicional. Bogotá. Secretaria.

Almacén de Publicaciones. Recibo 75510. Derechos. \$ 60.00. Gloria E. Cifuentes S.

CONTENIDO:

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Pags.

193

31579.—Ley 48 de 1964, por la cual se honra la memo-ria de un ilustre colombiano. (General Manuel 193 Maria Leal). Maria Leati.

Ley 49 de 1964, por la cual se incorpora una via al Plan Vial Nacional

Ley 50 de 1964, por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para elaborar estudios de un Canal In-193 teroceánico. Ley 51 de 1964, por la cual se incorporan unas ca-rreteras departamentales al Plan Vial Nacional, y se dictan otras dsiposiciones.

ey 52 de 1964, por la cual se modifican las Leyes 10 y 14 de 1962 Ley 53 de 1964, por la cual se conceden unos auxilios a los Centros de Historia de Cali, Tunja, Pasto y Cúcuta, y a una Sociedad de Mejoras Públicas.

MINISTERIO DE GUERRA

31579.—Pedidos PN-DSA-J-8/64 y PN-DSA-J-19/64, del Fondo Rotatorio de la Policia Nacional a Shell Colombia S. A., y a Urdaneta y Galvez Limitada, para el suministro de combustible y de unos elementos con destino a la Policía, respectivamente. 194 y

MINISTERIO DEL TRABAJO

-Resolución número 076 de 1965, por la cual se reconoce personería jurídica al Sindicato de Tra-bajadores de la Editorial Retina, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

31579.—Resolución número 1352 de 1964, por la cual se . concede licencia al señor Juan Bautista Mejia Oso-rio para ejercer la medicina por el sistema homeopático.

Resoluciones números 216, 24 y 105 de 1964, por las cuales se aprueban los diplomas conferidos a: Dr. Hernán Posada Gómez en medicina y cirugia: señora Teresa Jiménez de Guerrón en bacteriología, y señora Edilma Gutiérrez Carrillo de Rea-

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

-Acta de la diligencia de iniciación del período

ro 2035, formulada por la sociedad Explotaciones Mineras Limitada, para explorar y explotar yaci-mientos de yéso en el Municipio de San Luis de Gaceno (Bovacá).

Aviso sobre aceptación de la propuesta número 2051. formulada por la sociedad Explotaciones Mineras Limitada, para explorar y explotar yacimientos de yeso en el Municipio de San Luis (Tolima).

31579.—Edicto que notifica la Resolución número 1609 de 1964, por la cual se declara caducado un con-trato con la Sociedad Ordinaria de Minas Cácetrato con la S res y Valdivia.

Edicto que notifica la Resolución número 1663 de 1964, relativa a la caducidad de un contrato celebrado con el señor Néstor Llanos Pérez para explotar yacimientos de yeso en Uribia (La Guajira).

Edicto que notifica la Resolución número 1665 de 1964, sobre caducidad de un contrato celebrado con con el señor Marco Tulio Mejía para explorar

1964, relativa a una multa impuesta al señor Francisco Cuartas V. 31579.—Aviso sobre aceptación de la propuesta número 1979, formulada por el señor Santiago Vila Es-

cobar para explorar y explotar vacimientos de feldespato en el Municipio de Ibagué. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

31579.—Resolución número 144 de 1964, por la cual se asciende dentro del Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria a la señora Marlene Perea de Ro-

Resolución número 145 de 1964, por la cual se ins-criben en el Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria varios maestros del Departamento de Bo-

Resoluciones números 146 y 146-bis de 1964, por las cuales se hacen unas aclaraciones relativas a la inscripción de las maestras Ana Teresa Calderón

les se hacen unas aclaraciones a los nombres de la maestra Carmen Rosa Yepes Ochoa, que es Carmen Rosa Reyes Ochoa, y del maestro Hernando Gómez Londoño, cuyo nombre correcto es Orlando Cómez Londoño. Orlando Gómez Londoño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

31579.—Contratò número 150-7-12/62, adicional al calebrado con el Departamento del Huila para la construcción de las carreteras Hobo-Yaguará, Garzón-Florencia y San Agustín-Santa Rosa.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS GENERALES

División de Suministros.

31579.—Contratos números 224, 230, 232 y 221, celebrados con: Carvajal & Cía., Wonderful Muebles Limitada, J. David Naranjo y Libreria Colombiana Camacho Ròldán, sobre suministro de varios elementos con destino a: División de Súministros, Cámara de Representantes, División de Suministros y Biblioteca y Archivo Nacionales 198 y

División de Inmuebles Nacionales.

31579.—Contrato con el señor Pedro Nel Villegas Escobar sobre arrendamiento de un inmueble en Manizales para oficinas de la Fiscalía Primera del

AVISOS OFICIALES

31579.—Superintendencia Bancaria. Diligencia de po-seción del señor William Greenwood para ejercer el cargo de Subgerente del Banco de Londres y

tá. Declaración de interdicción judicial proviso-ria del señor Fabián Uribe Tavera

LA IMPRENTA NACIONAL

Se permite informar que está capacitada para ejecutar toda clase de trabajos tipográficos y litográficos. Por lo tanto encarece a todas las Entidades Oficiales el cumplimiento de los Decretos números 195 2568 de 1959 y 3314 de 1963.

IMPRENTA NACIONAL /